

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0939-OF

Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

Asunto: GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI

Doctor
Romeo Gonzalo Silva Castillo
Gerente General / Representante Legal
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI/ EPM-CBR.

Señora
Sofía Camacho Oña
Directora de Asesoría Jurídica
EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI
Av. Shyrís e Ines Gangotena â Sangolquí â La Victoria

De mi consideración:

En atención al oficio No. EPM-CBR-GG-2017-022 de 10 de marzo de 2017, mediante el cual, la **Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui**, solicita a este Servicio la determinación Giro Específico de Negocio; me permito indicar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La **Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui**, creada mediante Ordenanza No. 020-2015 y publicada en el Registro Oficial No. 617 de 28 de octubre de 2015, según el Art. 6 tiene por principio el de “[...] *intervenir oportunamente para salvaguardar la vida y bienes de la comunidad ante el riesgo de incendio y cualquier otro evento catastrófico, producto de fenómenos naturales o acciones antrópicas* [...]”.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

La **Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui** fue creada mediante Ordenanza No. 020-2015 y publicada en el Registro Oficial No. 617 de 28 de octubre de 2015.

El 28 de enero de 2017 mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0223-OF, este Servicio solicita la actualización de giro específico de negocio.

Con oficio No. EPM-CBR-GG-2017-022 de 10 de marzo de 2017, mediante el cual, la **Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui**, solicita la determinación Giro Específico de Negocio

3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí* [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública,



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0939-OF

Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
491190111	CAMION AUTOBOMBA	Autobomba contra Incendios
491190112	CAMIONETA DE RESCATE	Vehículo de ataque rápido contra incendios y rescate
282330911	UNIFORME DE BOMBERO MASCULINO	Uniformes de protección contra Incendios forestales (Traje, botas e implementos de protección)
491290114	MANGUERA DE PRESION	Mangueras de presión de 1 ½" y de 2 ½"
2732009320	MOSQUETON EN ALEACIONES DE ALUMINIO	Arnés, cuerdas de protección y rescate, equipo duro (mosquetones, ochos, poleas)

En el caso de todos los ítems planteados no se los considera como relativos al giro específico de su representada, ya que son productos cuya adquisición puede ser **programada y responde a una planificación operativa adecuada**, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en el Título III, Capítulo II, III, IV de la LOSNCP.

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes"*.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente el presente documento** como válido en lo referente al giro específico de esta empresa. Se le previene a la entidad que de utilizar **otros documentos anteriores o ajenos al mencionado**, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

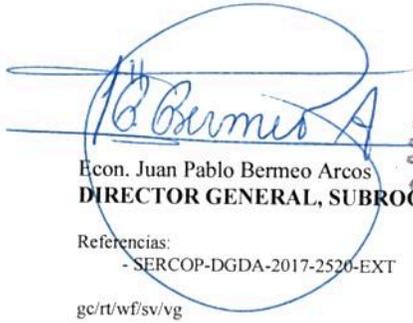
Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0939-OF

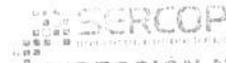
Quito, D.M., 11 de mayo de 2017


Econ. Juan Pablo Bermeo Arcos
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Referencias:
- SERCOP-DGDA-2017-2526-EXT

gc/rt/wf/sv/vg



 **SERCOP RECIBIDO**
DIRECCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Nombre: JAIRO HERNANDEZ
No. Trámite: _____
Fecha: 15/05/17 Hora: 10:10

